

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas—

Por un mes. 2'50
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses 15'00
 Por un año. 30'00.

Número suelto 0'50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Administración de Justicia

1222

D. Felipe Rodrigo Renes, Juez de 1.ª Instancia de esta Ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado a instancia del Procurador D. José María Sáenz de Santamaría e Ibarra en nombre de D.ª Estefanía Gil Pinedo contra D. Alberto Roig Sánchez y la herencia de D. Pedro Pablo Gato sobre reclamación de 7.540'40 para principal, más 3.000 pts para costas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

Sentencia.—En la Ciudad de Haro a 10 de Mayo de 1941.—Habiendo visto D. Felipe Rodrigo Renes, Juez de Primera Instancia de esta Ciudad y su Partido, las presentes diligencias de juicio ejecutivo, seguidas entre partes, de la una y como demandante, D.ª Estefanía Gil Pinedo mayor de edad, viuda del comercio y de esta vecindad, representada por el Procurador D. Máximo Delgado y dirigida por el Letrado Licenciado don Juan Diez del Corral; y de la otra y como demandados D. Alberto Roig Sánchez, cuyas demás circunstancias no constan, veino de Barcelona y la representación hereditaria de D. Pedro Pablo Gato Villanueva, declarados en rebeldía en estas actuaciones, que se siguen sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra D. Alberto Roig Sánchez y la representación hereditaria de D. Pedro Pablo Gato Villanueva, por la cantidad de 7520'40 pts de principal y gastos de protesto, más los intereses legales de dicha suma desde la fecha de indicado protesto; hacer trance y remate en los bienes embargados y con su importe, satisfacer a la demandante D.ª Estefanía Gil Pinedo, expresadas responsabilidades, con imposición a dichos demandados, de las costas de este procedimiento. Notifíquese esta resolución personalmente a los demandados, dado su estado de rebeldía, si así lo solicita la parte demandante dentro de quinto día, y en caso contrario hágase la notificación en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando; lo pronuncio mando y firmo. Felipe Rodrigo. Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes D. Alberto Roig Sánchez, y la representación hereditaria de D. Pedro Pablo Gato Villanueva, que se hallan en ignorados paraderos, expido el presente que firmo en Haro a 5 de agosto de 1941.

Requisitoria

López Fernández Cecilia de 17 años, natural de Nájera hija de Isaias y de Ramona de oficio sirvienta domiciliada últimamente en Bilbao procesa a en causa n.º 47 1941 en este Juzgado por delito de hurto comparecerá en este Juzgado de Logroño en término de 10 días para ser reducida a prisión provisional bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía y de incurrir en las demás responsabilidades que determina la Ley.

Por tanto ruego a todas las Autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicha procesada y de ser habida sea puesta en este Juzgado a disposición del mismo.

Dado en Logroño a 12 de agosto de 1941.

El Juez de Instrucción

Requisitoria

1129

Oñate Pérez Santiago, de 21 años, natural de Miranda hijo de Santiago y de Dolores de oficio jornalero domiciliado últimamente en Logroño procesado en causa n.º 95 1941 de este Juzgado por delito de robo comparecerá en este mencionado Juzgado de Logroño en término de 10 días para ser reducido a prisión provisional bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y de incurrir en las demás responsabilidades que determina la Ley.

Por tanto ruego a todas las Autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido sea puesto en este Juzgado a disposición del mismo;

Dado en Logroño a 28 de agosto de 1941.

El Juez de Instrucción

Requisitoria

Oñate Pérez Pablo, de 17 años natural de Miranda, hijo de Santiago y de Dolores de oficio panadero domiciliado últimamente en Logroño procesado en causa n.º 95 1941 de este Juzgado por delito de robo comparecerá en este mencionado Juzgado de Logroño en término de 10 días para ser reducido a prisión provisional bajo apercibimiento de ser

declarado en rebeldía y de incurrir en las demás responsabilidades que determina la Ley.

Por tanto ruego a todas las Autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido sea puesto en este Juzgado a disposición del mismo.

Dado en Logroño a 28 de agosto de 1941.

El Juez de Instrucción

Requisitoria

1130

Fernández Gutiérrez Alfonso de 34 años, soltero agente de Sociedades, domiciliado últimamente en Logroño procesado en causa n.º 160 1940 en este Juzgado por delito de estafa comparecerá en este mencionado Juzgado de Logroño en término de 10 días para ser reducido a prisión provisional bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y de incurrir en las demás responsabilidades que determina la Ley.

Por tanto ruego a todas las Autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido sea puesto en este Juzgado a disposición del mismo.

Dado en Logroño a 29 de julio de 1941.

El Juez de Instrucción

Gobierno Civil de la provincia

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Normas sobre el calzado a la medida

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes, remite a esta Jefatura Circular número 189, relacionada con las normas establecidas en relación con el calzado a la medida, la cual dice lo siguiente:

«Como consecuencia de lo dispuesto en la Orden de 8 de octubre de 1940, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto lo siguiente:

«Con el fin de evitar los abusos que se observan en la producción y marcado del calzado «a la medida» que repercuten en perjuicio de la industria del calzado y del público en general, y al mismo tiempo para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8.º de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio, de fecha 8 de octubre de 1940. (B.O. núm. 292), previo informe de la Oficina de Precios de este Minis-

terio, esta Secretaría General Técnica, ha acordado dictar las siguientes normas aclaratorias de la mencionada Orden:

1.ª Se considerará calzado «a medida» solamente aquél cuya construcción sea manual y se efectúe de encargo, según normas atendidas del cliente.

2.ª Los encargos a medida dejados a cuenta por los clientes, no podrán ser vendidos como calzado «a la medida», debiendo ser clasificados en la tarifa que como calzado manual, les corresponda, de acuerdo con la expresada Orden de 8 de octubre de 1940, y su precio de venta al público marcado sobre la suela en la forma que determina el artículo 2.º de dicha disposición.

3.ª Tampoco podrán ser vendidos como calzado «a la medida» los modelos creados para tomar encargo de los mismos, los cuales deberán ser clasificados y su precio de venta al público marcado en idéntica forma que la queda dicha para los encargos dejados de cuenta.

4.ª Solamente podrán tomar encargos de calzado «a medida» los talleres que se dediquen a esta clase de confecciones, no pudiendo en este caso fabricar modelos de serie.

5.ª Los talleres que confeccionen encargo a medida llevarán un libro registro, previamente sellado y referenciado por las Delegaciones Provinciales del Sindicato Nacional de la Piel, en la que se harán constar los siguientes datos: 1.º Nombre y domicilio del cliente que haya hecho el encargo. 2.º Medidas del par estampadas en el libro de medidas. 3.º Clase de calzado encargado y 4.º Número correlativo correspondiente a los pares que vaya fabricando en el taller. El mismo número del registro constará en el par correspondiente, marcado en sitio del zapato bien visible.

6.ª Los talleres dedicados a la confección de calzado «a la medida», deberán solicitar de la Delegación Provincial del Sindicato de la Piel respectiva, el sellado del libro indicado en la norma 5.ª, debiendo hacer constar en la petición, el número de obreros empleados, contribución que paga, domicilio del establecimiento y cupo de suela necesario.

7.ª Están igualmente obligados a enviar mensualmente a las Delegaciones Provinciales respectivas, un resumen de número de pares confeccionados de cada clase y existencias en fin de mes. También se dará cuenta del último número correlativo sentado en el libro el día último de mes.

8.ª Las Delegaciones Provinciales resumirá los datos recogidos.

dos y los enviarán a la Jefatura Nacional del Sindicato de la Piel. 9.ª En el plazo improrrogable de un mes, contando a partir de la publicación de la presente disposición, deberá quedar cumplimentado por los industriales y comerciantes de calzado, lo dispuesto en las normas 2.ª y 3.ª en relación con la clasificación y mercado del precio de venta al público del calzado no considerado «a medida».

10 El Sindicato Nacional de la Piel queda obligado a velar, bajo su responsabilidad, por el cumplimiento de cuanto dispone en las presentes normas, debiendo poner en conocimiento de la Fiscalía Superior de Tasas cualquier infracción comprobada de las mismas. Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Logroño, 28 de agosto de 1941

Gobierno Civil de la Provincia

Relación de combatientes a cuyas familias se señala el subsidio establecido por el decreto número 174 (B. O. 83) y cuantía del mismo, correspondiente al mes de agosto.

| | |
|-------------------------------|------|
| Abalos | |
| Julián Cárcamo Pérez | 3 |
| AGONCILLO | |
| Eleuterio Guerra García | 2' |
| AGUILAR DEL RIO ALHAMA | |
| Jesús López Mendoza | 2' |
| Marcos Cruz Sesena | 2' |
| Pascual López Cabello | 2' |
| Pedro Marqués Sáinz | 2'50 |
| Antonio Benito Alvarez | 1' |
| ALBERITE DE IREGUA | |
| Moisés Zorzano García | 1' |
| ALDEANUEVA DE EBRO | |
| Marín Fernández | 2' |
| ALESANCO | |
| Emilio Cortazar Sotés | 2' |
| Francisco Duque Zantúa | 1'50 |
| Buenaventura Sierra Tuesta | 1' |
| ALFARO | |
| Saturino Baldero | 1' |
| Blas Bello | 2' |
| Luis Manrique | 3' |
| Antonio Martínez Martínez | 1'50 |
| José González Velásquez | 1'50 |
| Damián de Diego Pérez | 2' |
| Jesús Sola Lucero | 2 |
| Almarza de Cameros | |
| Pablo Rodrigo Reinares | 1 |
| AUTOL | |
| Emilio Herreros Pascual | 1' |
| Valentín Varea Rubio | 2 |
| José Peñalva Ezquerro | 1'50 |
| Santo Moreno Martínez | 1' |
| Leonis Villoslada Miguel | 1' |
| Juan Pérez Merino | 1' |
| Plácido y Anastasio Herreros | 2' |
| Florencio Hernández Pérez | 2 |
| Marciano Frías Miranda | 4 |
| BADARAN | |
| José Cereceda Arambarri | 1'50 |
| Adriano Lozano Cerrajería | 2'50 |
| Venancio Gómez Ureta | 3'50 |
| BAÑOS DE RIO TOBIA | |
| Cándido García Ordóñez | 1'50 |
| Eugenio Lacalle Villoslada | 3'50 |
| BERGASA | |
| Julián Escalona Eguizábal | 1 |
| BERGASILLAS | |
| Alejandro Herce Pascual | 1' |
| Briñas | |
| Basilio Arces Gutiérrez | 1 |
| BRIONES | |
| Vicente Suso Barrón | 3 |
| Pedro Nancraes Ruiz | 3' |
| esús Pérez Villar | 2 |
| Benigno Suso Villarejo | 2'50 |
| Faustino Ibaibarriga N. | 2 |
| Miguel Velasco Sáez | 1 |
| Lucio Gómez Iribelarra | 2' |
| Francisco Sáez González | 2 |
| Teodoro Antua Velasco | 2 |
| Félix Bañares Bres | 2 |
| Herminio Benito Pérez | 2 |
| Ramón Cárcamo Ruiz | 2 |
| CABEZON DE CAMEROS | |
| Miguel Cámara Blanco | 3' |
| CALAHORRA | |
| Florencio Solana Alvarez | 2 |
| CANALES DE LA SIERRA | |
| Manuel Rocandio Bezana | 2'50 |
| Julián García Santamaría | 1'50 |
| Félix Maragato Arroyo | 2 |
| CASALARREINA | |
| Maximino Tirraas Pérez | 1' |
| Emiliano Pozo Sáenz | 2'50 |
| CASTROVIEJO | |
| Esteban Fernández C. | 3 |
| CENICERO | |
| Demetrio Alonso Alvarez | 2' |
| Balbino García Terreros | 3' |
| Pedro Mendoza Frías | 1' |
| Julián Gómez Acevedo | 2' |
| Felipe Lafuente | 1 |
| Clavijo | |
| Pedro Huarte Sarrasín. | 3'50 |
| CORNAGO | |
| José Cano Hernández | 2' |
| Melchor Cano Cano | 2' |

| | |
|---------------------------------|------|
| ENTRENA | |
| Nicolás Montenegro | 2' |
| Juan Jacé García B. | 2 |
| EZOARAY | |
| Justo Grandmontagne S.ª M.ª | 2' |
| Francisco Velasco Rodríguez | 3' |
| Marceliano Mateo García | 2 |
| GALLINERO | |
| Isaac Viguera San Juan | 3'50 |
| Manuel Novoa Novoa | 1' |
| GRASON | |
| Aurelio Urraca Tristán | 3' |
| GRAVALOS | |
| Jorge Cordón Escudero | 3'50 |
| Santiago Talavera Gil | 3'50 |
| HARO | |
| José María Bonilla Martínez | 2' |
| Alejandro Carcedo | 5' |
| Florencio Grandibal Viribay | 1'50 |
| Félix y Manuel Efraín Aldanza | 4' |
| Julián Iglesias Oñate | 4' |
| Florencio López Martínez | 2 |
| Amós Madrid Grandibal | 3' |
| José Martínez Mata | 3' |
| Eduardo Pérez Ruiz | 4 |
| Enrique Vélez García | 3' |
| Julio Casas Alonso | 2 |
| Cipriano Alonso B. | 2 |
| Juan Gibaja Labarga | 2 |
| Rufino Martínez Rojo | 3 |
| Apolonio Fernández | 3 |
| Félix Gigoir | 2 |
| Manuel Mosquera | 5 |
| Esteban Lera Zanda | 2'50 |
| Gregorio Rivera García | 2 |
| José Martínez Sanchez | 1 |
| Antonio González G. | 2'50 |
| HERCE | |
| Serafín Simón Gabete | 1'50 |
| HERRAMELLURI | |
| Severino Vado Ranedo | 1'50 |
| HORMILLA | |
| Angel López Tuesta | 1' |
| Rufino Fernández Hernando | 3' |
| HORMILLEJA | |
| Domingo Busto Izquierdo | 1' |
| IGEA | |
| José Alvarez Espada | 2'50 |
| Santos Alvarez Galán | 1' |
| Angel Martínez Galán | 2' |
| LARRIBA | |
| Restituto Moreno Tabernero | 2' |
| LUMBERERAS | |
| Cándido Gómez Martínez | 2'50 |
| MANSILLA DE LA SIERRA | |
| Facundo Cañas Laga | 2'50 |
| Maximino Calvo de la Riva | 1' |
| Victoriano Cañas Gómez | 1' |
| Nicasio Medel Vicente | 1' |
| Angel Losá Domingo | 1' |
| MEDRANO | |
| Matías y Restituto Cuadra | 1 |
| MURILLO DE RIO LEZA | |
| Victoriano Fernández Esteban | 1'50 |
| Jesús Martínez Robres | 1'50 |
| Blas Rojo Sáenz | 1'50 |
| Pedro Chicote Mangado | 2' |
| Vicente del Campo M. | 2'50 |
| NAJERA | |
| Anastasio Varela Aliende | 2' |
| Prudencio Rubio Marcos | 3'50 |
| Manuel Hidalgo García | 2'50 |
| Gabino Niño González | 3' |
| NALDA | |
| Carlos y Calisto Ramirez Ortega | 3 |
| NAVARRETE | |
| Félix Santamaría G. | 3 |
| Angel Angulo Rufián | 2'50 |
| Miguel Navajas García | 3' |
| Paulino y Félix Moreno Olarte | 4'50 |
| NIEDA DE CAMEROS | |
| Mauricio Marín | 3' |
| Basilio Martínez | 1' |
| Juan Laspeñas | 1' |
| Ojacastro | |
| Claudio Aygillo | 0'50 |
| Juan Soto Tecedor | 2 |
| PEDROSO | |
| Felipe Matute Larios | 0'50 |
| PRADEJON | |
| Jesús Martínez Heras | 1' |
| Victor Gómez González | 1' |
| PREJANO | |
| Dionisio Eguizábal Ochoa | 2' |

| | |
|------------------------------------|--------|
| QUEL | |
| Francisco Varela Salvador | 2'50 |
| Bibiano Pérez Delgado | 2' |
| Robustiano Martínez Martínez | 2' |
| RIBAFRECHA | |
| Pedro Sáenz Blanco | 2' |
| Pedro Pascual González | 2'50 |
| Antonio Blasco Cabezon | 1' |
| RINCON DE SOTO | |
| Vicente y Félix Mendizábal | 1'50 |
| Gregorio Mendizábal Escalada | 2' |
| Agustín Medrano Mendizábal | 1'50 |
| Julio Lázaro Pastor | 2' |
| Emilio Pastor Santiago | 2' |
| José Pardo González | 1'50 |
| SAN MILAN DE LA COGOLLA | |
| Enrique Serrano Martínez | 0'50 |
| SAN ROMAN DE CAMEROS | |
| Domingo Calleja Santamaría | 2'50 |
| SANTA ENGRACIA | |
| Francisco Heredia | 2 |
| Luis Santolaya Chicote | 4' |
| SANTO DOMINGO | |
| Luis Metola Vargas | 3 |
| Vicente Prior Aransay | 2' |
| David Redruello | 2'50 |
| Pedro Azemar Roca | 2'50 |
| SAN VICENTE DE LA SONSIERRA | |
| Deogracia Cortés | 3' |
| Emilio Fernández | 1' |
| Félix Hillera | 5' |
| Feliciano Moncaya | 2 |
| Félix Payueta | 1' |
| José Berga | 1' |
| José Ramírez | 3' |
| Javier y Félix Ramírez | 2' |
| Benedicto Anguiano | 2 |
| SOTO DE CAMEROS | |
| Eusebio Caro Segura | 2' |
| Mariano Reinares Tré | 1' |
| TORRECIOLA DE CAMEROS | |
| Eusebio Moreno Torres | 2 |
| Manuel Calleja Pérez | 2 |
| Gregorio Alicia Sáenz | 1 |
| TREVIJANO DE CAMEROS | |
| Andrés H. Valdemoros | 2'50 |
| TUDELILLA | |
| Vidal Ortega López | 1'50 |
| VALGASON | |
| Basilio Gómez Román | 3' |
| VENTROSA | |
| Germán Bernáldez Martínez | 1' |
| Saturio Pormo Sáenz | 2' |
| VILLAMEDIANA DE IREGUA | |
| Fernando Sanromán Fernández | 1'50 |
| VILLARTA-QUINTANA | |
| Aquilino Mateo Corral | 1'50 |
| Félix Tamayo Fernández | 1' |
| VILLAVELAYO | |
| Francisco Benito Gutiérrez | 1 |
| Pascual Calvo | 1' |
| Ambrosio Domínguez | 0'50 |
| VILLOSLADA DE CAMEROS | |
| Pedro Sánchez de Pablo | 1'50 |
| Zarzosa | |
| Francisco Moreno Martínez | 2 |
| RESUMEN | |
| Importan los subsidios | 25.455 |
| Número de Subsidiarios | 360 |
| Logroño 28 de agosto de 1941 | |
| El Jefe de la Comisión Provincial | |
| <i>Jenaro Bernechea.</i> | |

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Logroño

1257

«Orden, declarando revisado el expediente de depuración de D.ª María Luisa Rubio Gonzalo, Maestra que fué de Fuenmayor (Logroño).— Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión de D.ª María Luisa Rubio Gonzalo, Maestra que fué de Fuenmayor (Logroño).— Examinado el expediente, la propuesta de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza, Este Ministerio ha resuelto: Declarar definitivamente revisado el expediente de depuración de D.ª María Luisa Rubio Gonzalo, Maestra que fué de Fuenmayor (Logroño) resolviéndose con inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza, confirmandole en su cargo de Maestra de Fuenmayor (Logroño).— Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de

julio de 1941. J. Ibáñez Martín. Rubricado. Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza. Es copia. Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. El Jefe de la Oficina. Ilegible. Sr. Presidente de la Comisión Depuradora D) de Logroño. Es copia Logroño 21 de agosto de 1941. El Secretario

Anuncios Oficiales

EDICTO 942

De acuerdo con la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de octubre de 1.939 y demás disposiciones vigentes, este Ayuntamiento de Sojuela, saca a consumirse para su provisión en propiedad, la plaza de un Guarda Municipal de Campo con el sueldo anual de 1.825 pesetas, y con derecho al importe de las 3.ª de los dominios por el mismo presentados y se sancionen por esta Alcaldía, cuya plaza será compuesta con arreglo a las disposiciones anteriormente citadas. Para optar al concurso, será necesario solicitarlo en instancia a la que acompañarán dentro de los 15 días hábiles siguientes desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la partida de Nacimiento, Certificación de carecer de antecedentes penales, y Certificando de conducta moral y política expedido por la Alcaldía de su respectiva residencia pudiendo contar en la misma, su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional Político. Sojuela y Junio de 1940. El Alcalde,

EDICTO 1262

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1942, se acuerda exponerlo al público en la Secretaría municipal por el plazo de 8 días, de acuerdo y a los efectos de lo que preceptúa el vigente Reglamento de Hacienda Municipal, al objeto de que se puedan interponer reclamaciones contra el mismo. Santo Domingo de la Calzada a 23 de agosto de 1941. El Alcalde.

EDICTO 1269

Confeccionado por este Ayuntamiento el Padrón de Cédulas Personales para el corriente ejercicio de 1941, queda expuesto al público por espacio de 8 días, en la Secretaría del Ayuntamiento con el fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas. Viniegra de Arriba a 25 de Agosto de 1941. El Alcalde.